



# Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general  
17 de diciembre de 2014  
Español  
Original: francés

## Comité contra la Tortura

### Lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico del Gabón en 2016\*

El Comité contra la Tortura estableció en su 38° período de sesiones (A/62/44, párrs. 23 y 24) un procedimiento facultativo consistente en la preparación y aprobación de una lista de cuestiones que se ha de transmitir al Estado parte interesado antes de que presente su informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

### Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

#### Artículos 1 y 4

1. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 7 y 8)<sup>1</sup>, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para sancionar penalmente la tortura de manera específica, incorporando a la legislación nacional una definición de tortura que esté en consonancia con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y en la que se incluyan los actos por los que se infligen sufrimientos mentales, y sancionándola con las penas adecuadas. Incluyan asimismo información sobre las medidas adoptadas para tipificar explícitamente como actos de tortura la tentativa, la complicidad y la participación en actos de tortura<sup>2</sup>. En particular, se ruega proporcionen información sobre el estado en que se encuentra la revisión del Código Penal a este respecto<sup>3</sup>.

\* Aprobada por el Comité en su 53° período de sesiones (3 a 28 de noviembre de 2014).

<sup>1</sup> Los números de los párrafos entre paréntesis remiten a las anteriores observaciones finales del Comité, aprobadas el 20 de noviembre de 2012 (CAT/C/GAB/CO/1).

<sup>2</sup> CAT/C/GAB/1, párr. 27; y CAT/C/SR.1113, párrs. 2 y 5.

<sup>3</sup> CAT/C/GAB/1, párrs. 9 y 12; y CAT/C/SR.1113, párr. 73.



**Artículo 2<sup>4</sup>**

2. A la vista de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9)<sup>5</sup>, sírvanse facilitar información sobre la situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno del Estado parte. Incluyan ejemplos de casos judiciales en los que se haya aplicado o invocado la Convención.

3. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11)<sup>6</sup>, sírvanse proporcionar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para garantizar expresamente en la legislación que la ejecución de la orden de un superior no constituye una justificación de la tortura y para garantizar el derecho de los subordinados a negarse a ejecutar órdenes de esta clase;

b) Los medios empleados para asegurar a los subordinados protección contra las represalias resultantes de haberse negado a ejecutar una orden recibida de un superior que sea contraria a la Convención;

c) Las medidas adoptadas para asegurar la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos por los actos de tortura cometidos o los malos tratos infligidos por sus subordinados si sabían o debían haber sabido que esas conductas inaceptables estaban ocurriendo o era probable que ocurrieran y no adoptaron las medidas razonables y necesarias para impedirlo<sup>7</sup>.

4. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10)<sup>8</sup>, se ruega indiquen qué disposiciones legislativas reconocen el derecho de toda persona privada de libertad, desde el momento en que es privada de libertad, a:

a) Tener acceso a un defensor de oficio, especialmente en el momento de su detención o durante el interrogatorio;

b) Ser sometida sin demora a un examen médico independiente y gratuito;

c) Ser informada de los motivos de su detención, en particular de todas las acusaciones formuladas contra ella;

d) Ser llevada sin demora ante un juez;

e) Pedir que un tribunal examine la legalidad de su privación de libertad;

f) Comunicarse con las autoridades consulares de su país, en caso de que la persona sea extranjera.

Sírvanse asimismo facilitar información sobre las medidas adoptadas para asegurar en la práctica el respeto de las garantías jurídicas fundamentales consagradas en la legislación

---

<sup>4</sup> Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la observación general N° 2 (2007) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, "[la] obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de esta observación general.

<sup>5</sup> CAT/C/SR.1113, párrs. 5 y 73.

<sup>6</sup> CAT/C/GAB/1, párrs. 12 y 13; y CAT/C/SR.1113, párrs. 2 y 5.

<sup>7</sup> Observación general N° 2, párr. 26.

<sup>8</sup> A/HRC/WG.6/14/GAB/1, párr. 56; CAT/C/GAB/1, párrs. 11, 77, 79, 80 y 81; CAT/C/SR.1110, párr. 5; y CAT/C/SR.1113, párrs. 14, 23, 24 y 77.

para todas las personas privadas de libertad, así como sobre las sanciones previstas en caso de incumplimiento. En particular, inclúyase información sobre las medidas adoptadas para que no sea posible dictar una orden de detención de ocho días y sobre la duración máxima, en la práctica, de la detención provisional y de la prisión preventiva.

5. En referencia al período transcurrido desde las anteriores observaciones finales del Comité, se ruega proporcionen datos estadísticos anuales sobre el número de reclusos que están en espera de juicio y su proporción con respecto al número total de presos. Facilítese también información sobre las medidas adoptadas para reducir los retrasos en la tramitación de los casos y, por ende, el número de imputados en espera de juicio.

6. En sus anteriores observaciones finales (párr. 12)<sup>9</sup>, el Comité manifestó su preocupación por el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos aún no tuviera sede, ni recursos humanos o financieros suficientes ni la independencia necesaria para funcionar adecuadamente. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para atender a esta preocupación y para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos esté en conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París)<sup>10</sup>. Inclúyase información sobre las disposiciones adoptadas para solicitar la acreditación de la Comisión ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

7. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 13)<sup>11</sup>, se ruega faciliten información sobre los progresos en la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura que sea independiente, vigile la aplicación del Protocolo Facultativo y esté dotado de los recursos financieros y humanos necesarios para funcionar adecuadamente.

8. En sus anteriores observaciones finales (párr. 14)<sup>12</sup>, el Comité expresó su preocupación por los comportamientos inadecuados y las infracciones por parte del poder judicial, y en particular la corrupción. Sírvanse informar de:

a) Las medidas adoptadas para garantizar la independencia de los magistrados, en particular garantizando su seguridad en el cargo, y para revisar su estatuto.

b) La aplicación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales y los recursos asignados para proporcionar una mejor formación a los magistrados. Inclúyase información sobre las disposiciones adoptadas para garantizar la continuidad de los cursos de formación en la materia impartidos a los magistrados.

c) El número de denuncias recibidas por comportamientos inadecuados del poder judicial, el número de investigaciones y de actuaciones penales o disciplinarias iniciadas de resultas de dichas denuncias, el número de sentencias condenatorias dictadas y la naturaleza de las penas impuestas desde las anteriores observaciones finales del Comité.

9. Se ruega proporcionen información sobre la situación del proceso de reforma del sistema judicial con miras a reforzar su estructura y sus prestaciones y garantizar el acceso a los tribunales de las comunidades locales e indígenas afectadas por la lejanía geográfica, las costas procesales y el funcionamiento deficiente del sistema jurídico y el desconocimiento de la ley y del lenguaje jurídico.

<sup>9</sup> E/C.12/GAB/CO/1, párr. 9; A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párr. 5; y CAT/C/SR.1113, párrs. 26 y 82.

<sup>10</sup> Anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993.

<sup>11</sup> CAT/C/SR.1113, párr. 79.

<sup>12</sup> E/C.12/GAB/CO/1, párr. 10; A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párr. 29; CAT/C/GAB/1, párr. 11; y CAT/C/SR.1113, párrs. 6, 10 y 11.

10. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 18)<sup>13</sup>, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para establecer y aplicar a los menores penas alternativas a la privación de libertad y para garantizar que a los menores solo se les recluya en última instancia y por el menor tiempo posible.

11. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité en lo relativo a la trata de personas (párr. 19)<sup>14</sup>, se ruega informen de:

a) Las medidas adoptadas para revisar la Ley N° 09/2004 y sancionar la trata de personas adultas y todas las demás formas de la trata, incluida la trata con fines de explotación sexual o laboral, esclavitud o extracción de órganos.

b) Los resultados de la aplicación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Niños y el Trabajo Infantil (2012-2016)<sup>15</sup>.

c) Los medios movilizados para reforzar las campañas de concienciación a este respecto y mejorar la formación de los investigadores y el personal que se ocupa de las víctimas de la trata, incluidos los inspectores del trabajo.

d) Las medidas adoptadas para ofrecer una mejor asistencia a las víctimas que incluya, en particular, apoyo social, médico, jurídico y psicológico y un sistema de indemnizaciones<sup>16</sup>. Inclúyase información sobre el establecimiento de centros de acogida especializados para las víctimas de la trata de personas, incluidos los adultos<sup>17</sup>.

e) El número de denuncias que se reciben al año en relación con la trata, la prostitución forzada o el trabajo forzoso, el número de investigaciones y actuaciones judiciales iniciadas de resultas de dichas denuncias, el número de sentencias condenatorias dictadas, la naturaleza de las penas impuestas y el número y la naturaleza de las medidas de reparación concedidas a las víctimas desde las anteriores observaciones finales del Comité. Se ruega faciliten estos datos desglosados por edad, sexo y origen de las víctimas.

12. A la vista de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 21)<sup>18</sup>, sírvanse informar de las medidas adoptadas para prevenir y combatir las prácticas tradicionales nocivas que afectan a las niñas y las mujeres, como la mutilación genital femenina, los matrimonios precoces y forzados o las prácticas relacionadas con la viudez y el levirato<sup>19</sup>, así como la violencia sexual y sexista y la violencia doméstica. A este respecto, se ruega indiquen también:

a) Los resultados de la campaña de concienciación realizada sobre la mutilación genital femenina. Inclúyase información sobre las medidas adoptadas para facilitar a las víctimas la presentación de denuncias, mejorar la asistencia jurídica y médica y garantizarles una reparación apropiada.

<sup>13</sup> A/HRC/WG.6/14/GAB/1, párr. 53; A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párrs. 17, 30 y 31; A/HRC/22/5, párrs. 54 y 55; CAT/C/GAB/1, párrs. 33, 34 y 35; CAT/C/SR.1110, párr. 4; y CAT/C/SR.1113, párr. 15.

<sup>14</sup> E/C.12/GAB/CO/1, párr. 23; A/HRC/WG.6/14/GAB/1, párrs. 47 y 73; A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párrs. 20 a 27; A/HRC/23/48/Add.2; CAT/C/SR.1113, párr. 21; y CAT/C/GAB/1, párrs. 37, 39 a 44, 46, y 51 a 55.

<sup>15</sup> A/HRC/23/48/Add.2, párr. 40.

<sup>16</sup> A/HRC/23/48/Add.2, párrs. 71 y 99 g).

<sup>17</sup> A/HRC/23/48/Add.2, párrs. 45 y 49.

<sup>18</sup> E/C.12/GAB/CO/1, párr. 14; A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párr. 17; CAT/C/GAB/1, párrs. 32 y 56; y CAT/C/SR.1113, párr. 78.

<sup>19</sup> E/C.12/GAB/CO/1, párr. 14.

b) El número de denuncias recibidas al año en relación con la violencia doméstica y con la violencia ejercida contra las mujeres o las niñas, incluida la mutilación genital femenina, desde las anteriores observaciones finales del Comité. Inclúyase información sobre las investigaciones realizadas, los tipos de penas impuestas y las indemnizaciones concedidas a las víctimas.

c) Las disposiciones adoptadas para fijar en 18 años la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio<sup>20</sup>.

d) Las medidas adoptadas para sancionar penalmente la violación conyugal y el acoso sexual.

### Artículo 3

13. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 15)<sup>21</sup>, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para que:

a) Las decisiones de expulsión y extradición se adopten sobre la base de un examen individual que respete el principio de no devolución;

b) Las personas afectadas tengan la posibilidad de recurrir estas decisiones ante un tribunal, con efecto suspensivo de la decisión de expulsión;

c) Las personas afectadas tengan acceso a asistencia jurídica independiente y gratuita durante todas las actuaciones, incluido el procedimiento de recurso;

d) Se establezcan mecanismos para identificar, oportunamente, a las víctimas de tortura que llegan a su territorio que, entre otras cosas, prevean la realización de un examen médico independiente y gratuito.

14. Se ruega informen de las medidas adoptadas para asegurar que se investigan y procesan todas las denuncias de malos tratos y tratos humillantes a refugiados por parte de agentes de las fuerzas del orden, y que a los autores de dichos actos se les imponen las sanciones adecuadas<sup>22</sup>.

15. Sírvanse indicar el número de solicitudes de asilo recibidas anualmente desde las anteriores observaciones finales del Comité, así como el número de solicitudes aceptadas porque existían razones fundadas para creer que había un riesgo claro de que estas personas fueran torturadas, o corrían el riesgo de ser torturadas, si volvían a su país de origen o a un tercer Estado. Inclúyanse datos desglosados por sexo, edad y país de origen sobre el número de personas devueltas, extraditadas o expulsadas durante el período examinado.

### Artículos 5, 6, 7, 8 y 9

16. Sírvanse aclarar si el Estado parte puede establecer la jurisdicción extraterritorial sobre el delito de tortura cuando el presunto delincuente extranjero se halle en su territorio<sup>23</sup>. Indíquense las disposiciones legislativas que establecen la obligación del Estado parte de extraditar o enjuiciar al autor por actos de tortura (*aut dedere aut judicare*).

17. Se ruega indiquen si, desde las anteriores observaciones finales del Comité, el Estado parte ha denegado, por cualquier motivo, una solicitud de extradición presentada por un tercer Estado en relación con una persona sospechosa de haber cometido un acto de tortura y si, por consiguiente, ha adoptado las medidas necesarias para ejercer por su cuenta

<sup>20</sup> A/HRC/23/48/Add.2, párr. 18.

<sup>21</sup> A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párr. 63; y CAT/C/GAB/1, párrs. 25 y 26.

<sup>22</sup> A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párrs. 16, 56, 57, 60 y 61; y CAT/C/GAB/1, párr. 23.

<sup>23</sup> CAT/C/GAB/1, párrs. 63 y 64.

la acción penal. En caso afirmativo, sírvanse indicar la situación y el resultado de este procedimiento. Aclaren asimismo:

a) Si los delitos a que se refiere el artículo 4 de la Convención se consideran infracciones que dan lugar a extradición;

b) Si se puede invocar la Convención como fundamento jurídico para la extradición en el caso de los delitos a que se refiere el artículo 4, cuando se trata de una solicitud de extradición presentada por un Estado parte con el que el Gabón no ha celebrado un tratado de extradición.

18. Se ruega indiquen si los tratados o acuerdos de asistencia judicial mutua que el Estado parte ha firmado con otras entidades, ya sean otros Estados, tribunales internacionales u organizaciones internacionales, dan lugar en la práctica al suministro de pruebas en el marco de actuaciones iniciadas por casos de tortura o malos tratos. Apórtense ejemplos.

#### **Artículo 10**

19. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16)<sup>24</sup>, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para hacer extensivos los programas de formación en la lucha contra la tortura y los malos tratos, con inclusión de las disposiciones de la Convención, a todos los agentes de las fuerzas del orden, el personal médico y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a arresto, detención o prisión. Inclúyase información sobre las medidas adoptadas para incrementar y evaluar la incidencia de los programas de formación en curso.

20. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16), se ruega informen de las medidas adoptadas para que los cursos de formación destinados a los agentes de las fuerzas del orden, el personal médico y todas las personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a arresto, detención o prisión, incluyan formación práctica y periódica sobre la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

#### **Artículo 11**

21. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse proporcionar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en las cárceles, en particular en la prisión central de Libreville. Se ruega aporten datos estadísticos anuales sobre la capacidad total de alojamiento en relación con la población penitenciaria, desglosados por lugar de reclusión. Inclúyase información sobre las disposiciones adoptadas para recurrir más a las medidas no privativas de libertad, como la libertad condicional, y sobre la marcha de los proyectos de construcción de prisiones nuevas y de renovación de las antiguas<sup>25</sup>.

b) Los medios movilizados para mejorar la alimentación, la atención médica y la higiene en el entorno penitenciario.

---

<sup>24</sup> A/HRC/22/5, párr. 55; CAT/C/GAB/1, párrs. 70 a 76; CAT/C/SR.1110, párr. 5; y CAT/C/SR.1113, párrs. 6 y 74.

<sup>25</sup> A/HRC/WG.6/14/GAB/1, párr. 54; CAT/C/SR.1113, párrs. 19 y 76; y CAT/C/GAB/1, párr. 11.

c) Las medidas adoptadas para garantizar que se respete el principio de separación de los reclusos, en particular la separación entre menores y adultos, personas en prisión preventiva y condenadas, y hombres y mujeres<sup>26</sup>.

d) Las medidas adoptadas para prevenir los actos de violencia entre reclusos, incluidos los abusos sexuales, y proteger su integridad física.

e) Las disposiciones adoptadas para que los reclusos puedan presentar denuncias relativas a las condiciones de su reclusión y a malos tratos.

### **Artículos 12 y 13**

22. A la vista de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 22), sírvanse proporcionar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para incluir en el Código Penal la posibilidad de iniciar de oficio una investigación pronta e imparcial de las denuncias de actos de tortura.

b) Los medios movilizados para establecer un mecanismo independiente de recepción de las denuncias de actos de tortura o malos tratos presentadas contra agentes de las fuerzas del orden. Se ruega indiquen cómo se garantiza la independencia de las investigaciones de forma que no exista una relación jerárquica o institucional entre los presuntos autores de los actos de tortura y los inspectores.

c) Las disposiciones adoptadas para que las víctimas de tortura puedan presentar una denuncia sin miedo a sufrir represalias y para garantizar la confidencialidad y la independencia del mecanismo de denuncia cuando la víctima está privada de libertad.

23. En referencia al período transcurrido desde las anteriores observaciones finales del Comité, se ruega aporten datos estadísticos anuales desglosados por edad, sexo y origen étnico o nacionalidad de la víctima sobre el número de denuncias recibidas de presuntos actos de tortura o malos tratos, intentos de tortura, complicidad o participación en dichos actos, homicidios o uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de las fuerzas del orden. Inclúyanse las actuaciones disciplinarias y penales iniciadas, las sentencias condenatorias dictadas y las penas o medidas disciplinarias impuestas, y precítese si los agentes acusados fueron suspendidos en el cargo mientras se realizaba la investigación.

### **Artículo 14**

24. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 23), sírvanse facilitar información sobre todos los aspectos mencionados en el párrafo 46 de la observación general N° 3 (2012) del Comité. Inclúyase información sobre:

a) Las medidas aplicadas para garantizar a las víctimas de tortura una indemnización justa y adecuada, además de su rehabilitación, especialmente en aquellos casos en que estén implicados funcionarios públicos;

b) Las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, ordenadas por los tribunales y de las que se han beneficiado efectivamente las víctimas de actos de tortura o sus familiares desde las anteriores observaciones finales del Comité;

c) Los programas de rehabilitación ofrecidos a las víctimas, y si incluyen atención médica y psicológica;

---

<sup>26</sup> A/HRC/WG.6/14/GAB/1, párr. 53; A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párr. 30; y A/HRC/WG.6/14/GAB/3, párr. 2.

d) La posibilidad de que las víctimas de actos de tortura tengan acceso a asistencia jurídica.

#### Artículo 15

25. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 24)<sup>27</sup>, sírvanse proporcionar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para prohibir expresamente en la legislación que los elementos probatorios obtenidos mediante tortura o malos tratos puedan ser invocados como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura para demostrar que se hizo tal declaración;

b) Los medios empleados para garantizar que las presuntas confesiones obtenidas mediante tortura son objeto de una investigación y que los autores de dichos actos de tortura son enjuiciados y castigados;

c) Las medidas adoptadas para garantizar que los casos presuntamente basados en confesiones obtenidas mediante tortura o malos tratos puedan revisarse posteriormente.

#### Artículo 16

26. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20)<sup>28</sup>, se ruega proporcionen información detallada sobre las medidas concretas aplicadas para prevenir los crímenes rituales, cuyas principales víctimas son los niños, y combatir la impunidad de estos delitos. Inclúyase información sobre:

a) Las medidas adoptadas para aumentar el número de denuncias de estos actos a la policía;

b) Las medidas tomadas para concienciar a la población al respecto;

c) Las medidas adoptadas para garantizar que las víctimas de crímenes rituales reciban una reparación;

d) El número de denuncias presentadas, actuaciones iniciadas, sentencias condenatorias dictadas y sanciones impuestas en relación con esta cuestión desde las anteriores observaciones finales del Comité;

e) Las estrategias o políticas nacionales para luchar contra los crímenes rituales y combatir la tolerancia de estos delitos entre los agentes de las fuerzas del orden.

27. A la vista de la información de que dispone el Comité<sup>29</sup>, sírvanse informar de las medidas adoptadas para combatir la violencia contra los niños. Se ruega indiquen en particular:

a) Las medidas legislativas adoptadas para prohibir los castigos corporales en cualquier lugar<sup>30</sup>;

b) Si existen estrategias o políticas nacionales de lucha contra los castigos corporales; en caso afirmativo, aporten información sobre los resultados de su aplicación;

c) Los resultados de las campañas de concienciación organizadas desde las anteriores observaciones finales del Comité;

---

<sup>27</sup> CAT/C/GAB/1, párrs. 98 y 99; y CAT/C/SR.1113, párrs. 13 y 25.

<sup>28</sup> A/HRC/WG.6/14/GAB/1, párr. 72; A/HRC/22/5, párr. 50; y CAT/C/SR.1113, párr. 22.

<sup>29</sup> CAT/C/GAB/1, párr. 48; y A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párrs. 17 a 19 y 28.

<sup>30</sup> A/HRC/WG.6/14/GAB/3, párrs. 3 a 5.



d) El número anual de denuncias, investigaciones, actuaciones legales y sentencias condenatorias relacionadas con la violencia ejercida contra los niños, desglosadas por sexo y edad de las víctimas<sup>31</sup>.

#### **Otras cuestiones**

28. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 27), sírvase indicar si el Estado parte prevé hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención.

#### **Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención**

29. Facilítese información detallada sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que se hayan adoptado durante el período examinado para aplicar las recomendaciones del Comité. Puede tratarse, entre otras cosas, de cambios institucionales, planes o programas. Sírvanse aclarar los recursos asignados y los datos estadísticos conexos, o cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.

---

---

<sup>31</sup> A/HRC/WG.6/14/GAB/1, párr. 48; A/HRC/WG.6/14/GAB/2, párr. 18; A/HRC/WG.6/14/GAB/3, párrs. 3 a 5; y CAT/C/GAB/1, párrs. 38 y 47.